

LUNES, 31 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 62

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-4404 *Notificación de resolución de expediente sancionador número 195/13.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 195/13, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 195/13 - Nombre y apellidos: Lorenzo Alonso y Ordóñez, S. L. - Domicilio: Julián Ceballos, 31 - 39300 Santander - Resolución: Multa de 301 euros.

Visto el expediente sancionador número 195/13 incoado a Lorenzo Alonso y Ordóñez, S. L., titular del establecimiento denominado Loretta, de Torrelavega, con licencia de Categoría E (Bares Especiales), por infracción al artículo 45.2 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero: En denuncia formulada por la Policía Local de Torrelavega se hacía constar que en el establecimiento denominado Loretta, de Torrelavega, se estaba celebrando una actuación musical en directo, careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 14 de agosto de 2013.

Segundo: Con fecha 3 de octubre de 2013 se acordó la iniciación de expediente sancionador a Lorenzo Alonso y Ordóñez, S. L. por los hechos descritos en el antecedente primero, notificándosele con fecha 28 de octubre de 2013. El interesado no presentó alegaciones dentro del plazo reglamentario.

Tercero: Con fecha 2 de diciembre de 2013 la instructora del expediente dicta propuesta de resolución en la que propone sancionar a Lorenzo Alonso y Ordóñez, S. L., titular del establecimiento Loretta, de Torrelavega, con multa de 301 euros por la infracción grave cometida al celebrar, sin la preceptiva autorización, una actuación en directo el día 14 de agosto de 2013. Dicha propuesta fue notificada al interesado con fecha 17 de diciembre de 2013 y contra la misma no presenta alegaciones.

Fundamentos de derecho

I.- Es competente para resolver este procedimiento la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo. 2 del Decreto 60/1996, de 28 de junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Espectáculos Públicos.

CVE-2014-4404

LUNES, 31 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 62

II.- El interesado no ha presentado alegaciones, por lo que a tenor de los datos que constan en el expediente y en concreto de la denuncia formulada por la Policía Local de Torrelavega, se considera probado que en el establecimiento Loretta, de Torrelavega, se estaba celebrando una actuación musical en directo, careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 14 de agosto de 2013, siendo responsable de dicha infracción, el titular del establecimiento Lorenzo Alonso y Ordóñez, S. L.

Por otro lado debe indicarse que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece lo siguiente:

Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

III.- Los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificada como grave en el artículo 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

El artículo. 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas establece lo siguiente:

Ningún local podrá ofrecer espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquellos para los que expresamente hubiera sido autorizado, salvo que, con estricta sujeción a las condiciones esenciales de la licencia, fuese autorizada por el Gobernador Civil la celebración de otros espectáculos o actividades, con carácter extraordinario.

Por su parte el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana otorga la calificación de infracción grave, entre otras, a las siguientes:

e) La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

IV.- El artículo 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

La sanción se impone fijando una cuantía superior al beneficio que puede esperar obtener el infractor, anulando de forma eficaz los incentivos que éste tiene para cometer el ilícito sancionado.

Por tal motivo, se ha tenido en cuenta de forma incuestionable, el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que indica que, el establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no concurren circunstancias especiales que agraven la conducta del infractor, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

LUNES, 31 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 62

Esta Secretaría General, de acuerdo con todo lo anterior, y una vez valoradas la circunstancias que concurren en el presente caso, resuelve sancionar a Lorenzo Alonso y Ordoñez, S. L., titular del establecimiento Loretta, de Torrelavega, con multa de 301 euros por la infracción grave cometida por la realización de una actuación musical en directo, careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 14 de agosto de 2013.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la excelentísima señora consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso Modelo 046, procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 19 de marzo de 2014.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2014/4404

CVE-2014-4404